

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Atención en el Centro Municipal de Mayores “Hermanos Clemente”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN
EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES “HERMANOS CLEMENTE”**

Artículo 1. Fundamento jurídico y concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios de atención en el centro de mayores “hermanos clemente” dependiente del ayuntamiento de Moral de Calatrava en sus diferentes modalidades y tipologías:

- Plaza en centro residencial.
- Servicio complementario de acompañamiento de usuarios de la residencia a centros hospitalarios.
- Servicio estancias diurnas.
- Servicios de estancias nocturnas.

El Centro Municipal de Mayores “Hermanos Clemente” por lo que respecta a la prestación de servicios se registrará por la reglamentación específica desarrollada por este Ayuntamiento por cada uno de ellos.

La tasa relativa a las plazas concertadas o convenidas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cualquiera de las modalidades, vendrá determinada por la normativa que este organismo autonómico establezca.

Artículo 3. Definición de Servicios.

3.1.- Plaza en centro residencial: que supone la prestación de servicios de alojamiento cuidados personales y alimentación; atención social y psicológica; asistencia sanitaria; atención geriátrica y rehabilitadora así como otros servicios que se pudieran crear o facilitar, durante las 24 horas del día.

3.2.- Servicio complementario de acompañamiento de usuarios de la residencia a centros hospitalarios. Se trata de un servicio adicional disponible para aquellos usuarios del centro residencial que lo requieran, siendo acompañados por un cuidador a centros hospitalarios.

3.3.- Servicio de Estancias Diurnas: es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen una determinada situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial. Este servicio conlleva comida a medio día y zumo o lácteo a media mañana. Será prestado de lunes a viernes (excepto festivos).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.4.- Servicio de Estancias Nocturnas: Se ofrece atención integral durante el periodo nocturno a las personas que requieran este servicio, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias. Este servicio conlleva servicio de cena y desayuno.

Opcionalmente los usuarios de este servicio podrán beneficiarse también de servicio de comedor que supondrá el servicio de comida a medio día en las mismas condiciones que el servicio de comedor en plaza residencial y estancias diurnas, así como zumo o lácteo a media mañana y servicio de merienda.

Al igual que el resto de menús están pautados por los técnicos sanitarios del centro.

3.5.- Servicios de estimulación física y cognitiva: Se compone de ofrecer tratamiento preventivos, habilitadores y terapéuticos tanto funcionales, cognitivos y racionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los usuarios o beneficiarios de cualquier servicio de este centro de mayores o quienes lo soliciten en su nombre.

Están obligados al pago de la presente tasa todas aquellas personas que se beneficien directamente de alguno de los servicios que se presten en este centro, o en su caso los representantes legales, tutores o guardadores de hecho.

El pago se realizará en el momento de la prestación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación, lo cual se realizará por meses vencidos.

El importe de la tasa se establecerá al inicio de la prestación del servicio y se concretará en el correspondiente contrato de prestación de servicios que será firmado por el representante del centro de mayores y el beneficiario de los servicios o en su caso los representantes legales, tutores o guardadores de hecho.

En casos excepcionales, previa solicitud del interesado, informe de los servicios sociales municipales y de manera discrecional, se podrá reducir la cuota establecida, mediante acuerdo del órgano competente, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económica, personales económicas, personales o familiares, bien temporal, bien permanente así lo aconsejen, asumiendo el Ayuntamiento el coste total de dicha disminución, en su caso.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que empieza a ser beneficiario del servicio, permaneciendo la obligación de pago hasta el momento efectivo de la baja.

Este artículo afecta exclusivamente a plazas municipales. En caso de tratarse de plaza pública convenida o concertada con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se aplicará la normativa autonómica o vigente.

5.1.- En el caso de la plaza residencial se aplicarán los siguientes criterios: En ausencias temporales, ya sea de forma voluntaria, por ingreso hospitalario se cobrará el 100% de la base establecida.

5.2.- En el caso de servicio de estancia diurnas se cobrará por semanas completas siempre que al menos una vez en la semana se utilice este servicio. Se permitirá una ausencia máxima de dos meses con reserva de plaza. En este caso se reducirá la cuota a abonar en un 50% quedando reserva de plaza hasta transcurrido este plazo. En caso de ausencias por motivos de enfermedad o causa de fuerza mayor, no se abonará la cuota establecida. Esta exención estará sujeta a las circunstancias específicas valoradas en cada situación. En todo caso se deberá comunicar a la dirección del centro el tiempo previsto de ausencia. Mientras no exista esa comunicación se continuará aplicando el baremo correspondiente.

5.3.- El servicio de estancias nocturnas se divide en dos opciones según su duración:

Estancias puntuales o de corta duración. Serán estancias con duración estimada inferior a un mes. En este caso el servicio será abonado mensualmente y tendrán carácter diario, es decir, por cada noche que sea utilizado este servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Estancias nocturnas de larga duración, serán las estancias con una duración estimada superior de un mes. En estos casos aplicarán las mismas las condiciones que las estancias diurnas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes cuotas según la modalidad de los servicios:

- Plaza en Centro Residencial. Se establece una única cuota mensual de 1.500 € mensuales.
- Servicio complementario de acompañamiento de usuarios de la residencia a centros hospitalarios: 10 €/hora o fracción, se emitirá liquidación durante el mes posterior a la prestación del servicio.
- Servicios de estancias diurnas. Se establecen dos modalidades de cuota:
 1. Con transporte adaptado: 650 € mensuales (siempre y cuando se disponga de este servicio).
 2. Sin transporte adaptado: 575 € mensuales.
- Servicios de estancias nocturnas. Se establecen las siguientes cuotas según la modalidad de los servicios.

1. Estancia nocturna sin servicio de comida y merienda: 25 € diarios. En caso de estancias de larga duración se establece una cuota mensual de 600 €.
2. Servicio de estimulación física y cognitiva se establece una cuota mensual de 50 €.
3. Estancia nocturna con servicio de comida y merienda: 30 € diarios. En caso de estancias de larga duración se establece una cuota mensual de 800 €.

Se entiende por estancia de larga duración las que en su inicio tengan una duración estimada superior a un mes.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moral de Calatrava, a 12 de noviembre de 2020.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 3163

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>